

RESOLUCION
(09 ABR 2014)

Nº 0285

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1873 de fecha 30 de diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor **HERNAN JARAMILLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.343 expedida en Armenia, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento forestal en la cantidad de TRES (03) árboles de las especies: Dos (02) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*) y Un (01) Mora (*Mora megistosperma*) los cuales se encuentran plantados en la Finca El Reparó, ubicada en el km 2.5 vía los Palmitos el bongo, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten Concepto Técnico No. 0036 de fecha 04 de febrero de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **HERNAN JARAMILLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.343 expedida en Armenia, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal doméstico, en la cantidad de TRES (03) árboles de las especies: Dos (02) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*) y Un (01) Mora (*Mora megistosperma*) los cuales se encuentran plantados en la Finca El Reparó, Kilómetro 2.5 via los Palmitos-el bongo, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, en las Coordenadas geográficas: X:869912,869908,869920, Y: 1532120,1532054,1532102,1532054 Z: 109 M, 109, M, 118 M

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRES (03) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el volumen comercial de 3.33M³.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIES	CANT.	VOL. TOTAL M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
Orejero	02	2.85	12.498.00	35.619.00
Mora	01	0.48	15.402	7.393.00
TOTAL		3.33		43.012.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se le otorga un tiempo de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, la cual deberá realizar en las zonas en las en las Coordenadas geográficas: X: 869912, 869908, 869920, Y: 1532120, 1532102, 1532054, Z: 109 M, 109, M, 118 M, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que ameriten para su crecimiento normal.

09 ABR 2014

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de **CARSUCRE** en la Cuenta Corriente No. 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$43.012.00) Mcte discriminados así; la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (12.498.00) por cada metro cúbico de la especie orejero, y QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (15.402.00) M.cte, por cada metro cúbico de la especie Mora, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal

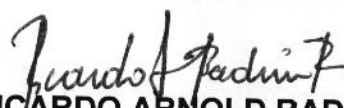
ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/